

ÍNDICE AI: MDE 12/24/99/s  
27 DE MAYO DE 1999

**Comunicado conjunto**

**Amnistía Internacional  
Human Rights Watch  
Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH)  
Comité de Abogados por los Derechos Humanos  
Organización Mundial contra la Tortura (OMCT)  
Observatorio para la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos  
(programa conjunto de la FIDH y de la OMCT)**

**EL PARLAMENTO EGIPCIO PRIVA DE SUS DERECHOS A LAS ONG**

*El nuevo proyecto de ley que regula las actividades de las organizaciones no gubernamentales en Egipto, aprobado a primera hora de hoy por el Parlamento egipcio, impone condiciones restrictivas a las instituciones de la sociedad civil, lo que supone una conculcación del derecho internacional, han declarado hoy las seis organizaciones internacionales de derechos humanos citadas.*

*«El proyecto de ley restringe el derecho a la libertad de asociación que garantiza el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Es sumamente preocupante que contemple un conjunto de penas, incluida la pena máxima de un año de prisión, por delitos que en ocasiones no equivalen más que al ejercicio de la libertad de asociación», han manifestado los seis grupos.*

*El texto, que no ha sido ratificado aún por el presidente egipcio, otorgaría a las autoridades un amplio control sobre las actividades de las organizaciones no gubernamentales (ONG), incluido el trabajo de los grupos egipcios de derechos humanos.*

*Las disposiciones contenidas en el proyecto de ley imponen un amplio abanico de condiciones restrictivas a la gestión, el funcionamiento y la financiación de las ONG y permitirán asimismo a las autoridades controlar sus relaciones internacionales, sus actividades locales, la financiación procedente del exterior y la composición de sus juntas directivas. En aplicación de la nueva ley,*

las ONG deberán recibir autorización previa de las autoridades para unirse o afiliarse a una organización en el extranjero y quienes infrinjan dicho precepto pueden ser condenados a tres meses de prisión. Otras violaciones de la ley, como la realización de actividades que supongan una «amenaza para la unidad nacional», llevan aparejadas penas de hasta un año de prisión.

Este proyecto de ley conculca abiertamente la letra y el espíritu de la Declaración de la ONU sobre los Defensores de los Derechos Humanos. Esta Declaración, adoptada por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 1998, reconoce los derechos y las responsabilidades de los defensores de los derechos humanos y exige a los gobiernos que creen un entorno en el que aquéllos puedan trabajar sin ser objeto de injerencias ni de hostigamiento.

La comunidad egipcia de derechos humanos lleva dieciocho meses actuando contra las medidas restrictivas contenidas en los diversos borradores de la ley, y ha facilitado asesoramiento y conocimientos expertos durante el proceso de redacción, prolongado por el gobierno. Los activistas de derechos humanos y otras ONG han protestado enérgicamente porque las autoridades han hecho caso omiso de sus recomendaciones y reservas.

Amnistía Internacional, Human Rights Watch, la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), el Comité de Abogados por los Derechos Humanos, el Observatorio para la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos y la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT) piden al presidente egipcio:

- que no ratifique el proyecto de ley;
- que devuelva el proyecto al Parlamento para que sea revisado y anime a los parlamentarios a que realicen un debate exhaustivo y abierto de las disposiciones polémicas de la ley;
- que garantice que las disposiciones legales que regulan las actividades de las ONG contribuyen a mejorar el marco para el trabajo en favor de los derechos humanos, de conformidad con las normas internacionales, y no imponen condiciones restrictivas.

## **Información general**

La nueva Ley sobre Asociaciones e Instituciones Civiles sustituirá a la vigente Ley 32 de 1964, que regula las actividades de las ONG en Egipto. En aplicación de la Ley 32 de 1964, las organizaciones de derechos humanos, en concreto, han tenido dificultades para obtener su inscripción legal como asociación. Por ejemplo, la Organización Egipcia de Derechos Humanos actúa «en formación» desde su fundación, en 1985. Otros activistas de derechos humanos han tenido que recurrir a la creación de empresas sin ánimo de lucro como pantalla legal para llevar a cabo sus actividades. La nueva ley exige que las organizaciones existentes se inscriban en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la nueva normativa.

En virtud de la nueva ley, las ONG deberán recibir la aprobación previa de las autoridades para llevar a cabo diversas actividades, como elegir junta directiva (artículo 34) y unirse a una organización con sede fuera de Egipto (artículo 16). Los miembros de la junta directiva pueden ser condenados a penas de hasta tres meses de prisión si la ONG se une a una organización extranjera sin autorización previa (artículo 75). Si una ONG no solicita autorización antes de unirse a una organización extranjera, las autoridades pueden iniciar la disolución de dicha ONG en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 42. Se prevén penas de hasta seis meses de prisión para los miembros de ONG que reciban o envíen dinero al extranjero o recauden donativos sin autorización previa de las autoridades (artículo 75).

Queda prohibida la participación en «cualquier actividad política o sindical limitada a los partidos políticos, sindicatos y colegios profesionales»; la infracción de esta norma puede conllevar penas de hasta un año de prisión (artículos 11 y 75). Con unas normas tan genéricas, las actividades de las ONG, especialmente en el ámbito de los derechos civiles, pueden ser prohibidas o incluso desembocar en el encarcelamiento.

El 9 de diciembre de 1998, la Asamblea General de la ONU adoptó la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, conocida como Declaración de los

*Defensores de los Derechos Humanos. La Conferencia Ministerial sobre Derechos Humanos celebrada por la Organización de la Unidad Africana en Mauricio en abril de 1999 instó a los gobiernos africanos a que tomaran las medidas oportunas para cumplir la Declaración.*

*El artículo 5 de la Declaración establece: «A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional:*

- a) A reunirse o manifestarse pacíficamente;*
- b) A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos;*
- c) A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.»*

*Por su parte, el artículo 22.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece: «Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses».*

*Tras el último examen realizado por el Comité de Derechos Humanos de la ONU sobre el cumplimiento por Egipto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en 1993, el Comité recomendó que las autoridades egipcias establezcan un diálogo constructivo y más estrecho con las organizaciones no gubernamentales activas en el campo de los derechos humanos.*